

VISTO:

La Ley N° 2612, de Constitución de Fiduciaria Neuquina S.A., cuyo Artículo 7° Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir fondos fiduciarios que operarán en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Territorial, los que deberán ajustarse a lo previsto en dicha norma y a la Ley Nacional N° 24.441 y su reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley N° 2615 de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas, crea el "Programa para el Desarrollo", que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u organismo que lo reemplace, cuyo objetivo es asegurar la integración territorial, el cuidado del medio ambiente, garantizar el bienestar general y la prosperidad;

Que el Artículo 8° de la Ley aludida precedentemente, dispone que, para el cumplimiento de los objetivos determinados en el mencionado Programa, el Poder Ejecutivo dispondrá la creación de fondos fiduciarios que serán administrados por la empresa provincial Fiduciaria Neuquina S.A.;

Que en el marco de la Ley N° 2615, los Contratos suscriptos con las empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas, por acuerdos de renegociación de las mismas con la Provincia se instrumentan en función del Acuerdo de Renegociación y Addenda, aprobados por la misma;

Que, tal cual surge del Anexo I de la mencionada Ley, intitulado "Proyecto de Acta Acuerdo" las partes convienen, dentro del concepto "Pago Inicial" comprendido en su Artículo 3°, Item 3.1 acápite c), que las Empresas abonarán a la Provincia o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que ésta constituya, determinados importes expresados en dólares estadounidenses para la Cuenta Desarrollo y Promoción de la Provincia, con destino a financiar un Programa de Desarrollo con el objetivo de asegurar la integración territorial y el cuidado del medio ambiente, garantizando el bienestar general y la prosperidad;

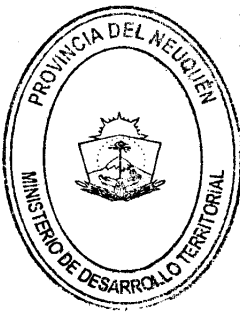
Que oportunamente, mediante el dictado del Decreto N° 2357/08, el Poder Ejecutivo dispuso que hasta tanto los Fideicomisos o Fondos Específicos fueran creados, estos aportes sean afectados al Fondo Fiduciario del Neuquén (F.F.N.);

Que la constitución del Fondo Fiduciario Específico para el "Programa para el Desarrollo" permitirá disponer de una herramienta apta para que la Provincia cuente con una estructura legal eficiente a los efectos de afectar sumas de dinero, bienes y otros derechos actuales o futuros en forma específica a finalidades y objetivos públicos preestablecidos;

Que, por tal motivo es de interés de la Provincia de Neuquén, constituir y afectar estos aportes a un Fondo Fiduciario Específico, para ser aplicados al "Programa para el Desarrollo";

Que FIDUCIARIA NEUQUINA S.A. ha sido creada recientemente por la Provincia, en virtud de la sanción de la Ley N° 2612, con los fines de cumplir activamente el rol de fiduciario;

Que en dicho marco, se propugna la constitución de un Fideicomiso, en los términos de la Ley Nacional N° 24.441, a fin de que el fiduciario administre los fondos destinados al cumplimiento de los objetivos y finalidades fijadas;



Que dicho Fondo Fiduciario debe contener los requisitos mínimos contemplados en el Artículo 7º, de la Ley N° 2612;

Que es necesaria la aprobación del texto del Contrato por el cual se constituye el Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo - Artículo 6º, Ley N° 2615" (FOPRODES);

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
D E C R E T A :**

Artículo 1º: **APRUÉBASE** la constitución del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º, Ley N° 2615" (FOPRODES)-, por el plazo de Diez (10) años contados a partir de la fecha de la firma del Contrato referido en el Artículo 2º del presente Decreto, en el marco de la Ley N° 2612, Artículo 7º, de acuerdo a las normas de la Ley Nacional N° 24.441 y su Decreto Reglamentario.-

Artículo 2º: **APRUÉBASE** el Contrato de constitución del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º, Ley N° 2615" (FOPRODES)-, que obra en el **ANEXO ÚNICO** del presente Decreto y que deberá ser suscripto por la Provincia del Neuquén, en su carácter de Fiduciante y Fiduciaria Neuquina S.A., en su carácter de Fiduciario, dentro de los Diez (10) días de publicado el presente Decreto.-

Artículo 3º: El Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES)- creado en el Artículo 1º, tendrá por objeto y finalidad administrar y destinar las sumas de dinero provenientes de los aportes de la empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas, en concepto de "Pago Inicial" comprendido en el Artículo 3º, ítem 3.1 acápite c), de los Contratos suscriptos por acuerdos de renegociación de concesiones hidrocarburíferas y demás patrimonio fideicomitado; para ser aplicados a los Beneficiarios, según lo disponga el Ministerio de Desarrollo Territorial en la instrumentación del "Programa para el Desarrollo", en el marco del Plan Estratégico de Desarrollo Territorial.-

Artículo 4º: **DESÍGNASE** como Fiduciario del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES)-, a Fiduciaria Neuquina S.A., que ajustará su actuación a lo dispuesto por las Cláusulas y Condiciones previstas en el Contrato de Fideicomiso.

Artículo 5º: **APRUÉBASE** un aporte por parte del Estado Provincial, de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), en concepto de aporte inicial en su carácter de Fiduciante, a ser desembolsados al Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES)-. Este aporte podrá ser ampliado cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 6º: Fiduciaria Neuquina S.A., en su carácter de Fiduciario, llevará por separado el registro de las operaciones del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES)-, y deberá rendir cuentas en forma periódica de su gestión y de la liquidación del mismo, conforme lo establece la Ley N° 2612 y el Contrato de Fideicomiso.-

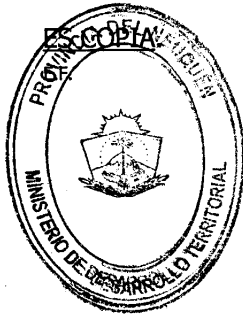
Artículo 7º: Las cesiones fiduciarias de los conceptos enunciados en el Artículo 3º, que en virtud del dictado del Decreto N° 2357/08, de constitución del Fondo Fiduciario del Neuquén (F.F.N.), hayan sido afectados a la órbita del mismo, se trasladarán de pleno derecho al Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo - Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES).-

DECRETO N° 0355 /09.-

Artículo 8°: **AUTORÍZASE** al Señor, Ing. JAVIER FRANCISCO VAN HOUTTE, D.N.I. N° 24.662.895, a suscribir en nombre y representación de la Provincia del Neuquén, en su carácter de Fiduciante, el Contrato de Constitución del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6° Ley N° 2615" (FOPRODES)-.-

Artículo 9°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Territorial.-

Artículo 10°: Comuníquese, Publíquese, desé al Boletín Oficial y Cumplido, Archívese.-



[Handwritten signature]
Cra. MARIA MERCEDES AICHINO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

FDO.) SAPAG
BERTOYA

**CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO FIDUCIARIO ESPECÍFICO
"PROGRAMA PARA EL DESARROLLO - ARTÍCULO 6º LEY N° 2615"
(FOPRODES)**

El presente Contrato de constitución del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo -Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES)-, en adelante "**EL CONTRATO**", se celebra entre la Provincia del Neuquén, con domicilio legal en calle Belgrano N° 398, Piso 8º, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, representado en este acto y en virtud de la autorización conferida mediante Decreto N° _____, por el Señor, Ing. JAVIER FRANCISCO VAN HOUTTE, D.N.I. N° 24.662.895, en adelante, "**EL FIDUCIANTE**" y Fiduciaria Neuquina S.A., con domicilio legal en calle Alberdi N° 250, Piso 7º, de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, representada en este acto por su Vicepresidente, Ing. Guillermo COCO, D.N.I. N° 14.870.644, en adelante "**EL FIDUCIARIO**"; conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", que acuerdan celebrar el presente Contrato de Fideicomiso, conforme a las Cláusulas y Condiciones que se estipulan seguidamente:

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 6º de la Ley N° 2615, de Renegociación de las Concesiones Hidrocarburíferas, creó específicamente el "Programa para el Desarrollo", que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial;
2. Que los Contratos firmados con las Empresas inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas, en los términos de la citada Ley, prevén que las partes convienen, dentro del concepto "Pago Inicial" comprendido en su Artículo 3º, Ítem 3.1 acápite c), que las Empresas abonarán a la Provincia o por orden de la misma a los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios que ésta constituya, determinados importes expresados en dólares estadounidenses para la Cuenta Desarrollo y Promoción de la Provincia, con destino a financiar un Programa de Desarrollo;
3. Que estos aportes se hacen con el objeto de asegurar la integración territorial, el cuidado del medio ambiente, garantizar el bienestar general y la prosperidad;
4. Que mediante el dictado del Decreto N° el Poder Ejecutivo ha resuelto la constitución del presente Fondo Fiduciario Específico;
5. Que adicionalmente es de interés de la Provincia del Neuquén coadyuvar al cumplimiento de dichas finalidades, para lo cual ha dispuesto constituirse en Fiduciante del presente Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo - Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES)-;
6. Que en otro orden y en el marco del Decreto N° 2357/08 el Poder Ejecutivo, hasta tanto los Fondos Específicos estén constituidos, creó el Fondo Fiduciario del Neuquén (F.F.N.) a los fines de contar con un instrumento apto, que sirva de recipiente general de los fondos aludidos en el Artículo 3º del Anexo I de la Ley N° 2615;
7. Que se ha resuelto utilizar alternativamente la figura del fideicomiso reglamentado por la Ley Nacional N° 24.441, como instrumento idóneo y eficaz para la administración de recursos;
8. Que Fiduciaria Neuquina S.A. ha sido creada recientemente por la Provincia en virtud de la Ley N° 2612 con los fines de cumplir activamente el rol de fiduciario;
9. Que en dicho marco, se propugna la constitución de un Fideicomiso de Administración, para que el Fiduciario administre los fondos destinados al denominado "Programa para el Desarrollo";
10. Que, consecuentemente, es intención del Fiduciante ceder y transferir fiduciariamente al Fiduciario, en los términos y con el alcance del Título I de la Ley Nacional N° 24.441, la titularidad de los Bienes Fideicomitidos (tal como son definidos más adelante);

11. Que, por el presente Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario se constituirá en titular del dominio fiduciario de los fondos Fideicomitados con las finalidades previstas. Dichos Bienes Fideicomitados constituirán un patrimonio separado del patrimonio del Fiduciante y del Fiduciario.

POR LO TANTO, las Partes convienen lo siguiente:

SECCIÓN I. DEFINICIONES:

"Autoridad de Aplicación": Es el Ministerio de Desarrollo Territorial de la Provincia del Neuquén.

"Fiduciante": Es la PROVINCIA DEL NEUQUEN

"Fiduciario": Es FIDUCIARIA NEUQUINA S.A.

"Aportante": Es toda persona física o jurídica u organismo multilateral de crédito, pública o privada, que efectivice aportes en dinero, bienes, derechos u otras al Programa para el Desarrollo.

"Beneficiario": Tiene el significado que se le asigna en el Artículo 5º punto 5.1 del presente Contrato.

"Fideicomisos Específicos" o "Fondos Fiduciarios Específicos": Tienen el significado que se le asigna en el Artículo 5º punto 5.2 del presente Contrato.

"Bienes Fideicomitados": tiene el significado que se le asigna en el Artículo 2º del presente Contrato.

"Empresas": Son aquellas empresas que hubieren renegociado las concesiones hidrocarburíferas en el marco de la Ley N° 2615, inscriptas en el Registro Provincial de Renegociaciones de Áreas Hidrocarburíferas.

"Fideicomisario": Es el Fiduciante, es decir la Provincia del Neuquén, en función de los remanentes que pudieren existir al finalizar el Fideicomiso y de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

"Pesos" o "\$": Es la moneda vigente y de curso legal en la República Argentina o la que en el futuro la reemplace.

"Dólar, Dólar Estadounidense o "US\$": Es la moneda vigente y de curso legal en los EE.UU.

"Día Hábil": es el día en el cual las entidades financieras están obligadas o autorizadas a operar en la Provincia del Neuquén.

"Contrato de Fideicomiso" o "Contrato" o "Fideicomiso" o "Fondo Fiduciario" o "Fondo": Es el presente Contrato de constitución del Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo - Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES).

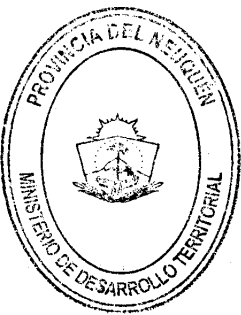
"Cuenta Fiduciaria en Pesos": Será/n la/s cuenta/s corriente/s en Pesos a ser abierta/s a nombre del Fideicomiso, en el Banco Provincia del Neuquén, y/o la/las entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

"Cuenta Fiduciaria en Dólares": Será/n la/s cuenta/s corriente/s a ser abierta/s en Dólares a nombre del Fideicomiso, en el Banco Provincia del Neuquén, y/o la/las entidades financieras bancarias que el Fiduciante disponga y/o aquellas que las reemplacen o complementen en el futuro.

"Cuenta del Fiduciante": Será/n la/s cuenta/s corriente/s a ser abierta/s a nombre del Fiduciante, que opera/n en el Banco Provincia de Neuquén, o cualquier otra cuenta que el Fiduciante indique, mediante notificación fehaciente, al Fiduciario.

"Formulario de Adhesión": Es el Formulario que se adjunta como Anexo I al presente y que, de ser requerido, deberá firmar cada Beneficiario, en ocasión de ser designados en el carácter de beneficiarios por la Autoridad de Aplicación.

"Programa para el Desarrollo": Es el Programa creado en el marco del Artículo 6º de la Ley N° 2615, que funcionará bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Territorial u organismo que lo reemplace, cuyos objetivos se explicitan en el Artículo citado.



SECCIÓN II. CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO. OBJETO. CESION FIDUCIARIA.

Artículo 1º: Constitución del Fideicomiso. Objeto y Finalidad.

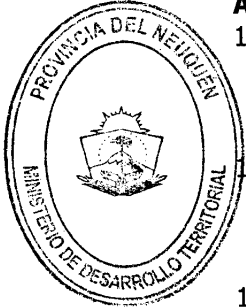
- 1.1 Las Partes constituyen el presente Fideicomiso, con el objeto de administrar y de destinar el patrimonio fideicomitado; para ser aplicado a los Beneficiarios, según lo disponga el Ministerio de Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación.
- 1.2 El presente Fideicomiso tiene por finalidad garantizar la afectación específica de fondos provenientes del Fiduciante y demás Aportantes a favor de los Beneficiarios que determine en cada caso la Autoridad de Aplicación, en función de los objetivos establecidos en el denominado "Programa para el Desarrollo".
- 1.3 A tales efectos, el Fiduciario ejecutará el encargo fiduciario previsto en el presente Contrato.
- 1.4 El Fiduciario, por la presente, acepta de conformidad la transmisión fiduciaria, y la recibe en nombre propio y para beneficio de los Beneficiarios, en su calidad de Fiduciario en los términos del Título I de la Ley N° 24.441 y se obliga a ejercer los derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada Ley y a transmitir el remanente de los Bienes Fideicomitados, de verificarse su existencia, al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.
- 1.5 Queda expresamente establecido que el Ministerio de Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación del presente, determinará los Beneficiarios, montos a ser desembolsados en cada caso, condiciones de desembolso y demás requerimientos de rigor.

Artículo 2º: Patrimonio Fideicomitado. Transferencia Fiduciaria.

2.1 El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido por:

- a) Las sumas de dinero en Pesos, Dólares Estadounidenses, fondos convenidos y/o cualquier otro ingreso financiero o en especie que excepcionalmente se perciba, en virtud de los Acuerdos de Renegociación suscriptos en el marco de la Ley N° 2615 de Renegociación de Concesiones de Áreas Hidrocarburíferas, dentro del concepto "Pago Inicial" comprendido en su Artículo 3º, Ítem 3.1 acápite c), para la Cuenta Desarrollo y Promoción de la Provincia, con destino a financiar un Programa de Desarrollo
- b) Las sumas de dinero asignadas por el Fiduciante al presente Fondo Fiduciario en virtud de lo establecido en el Artículo 5º, del Decreto, por un total de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000);
- c) Los bienes y/o derechos y/o sumas de dinero que se destinen a este Fideicomiso, provenientes del Estado Provincial, sus entes autárquicos, entes centralizados, descentralizados o desconcentrados; personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras; organismos multilaterales de crédito y otras, en virtud de resolución emanada del Poder Ejecutivo provincial.
- d) Todo otro aporte ya sea en sumas de dinero, bienes o derechos que se decidan aportar al Fondo Fiduciario.
- e) El producido de las rentas provenientes de la colocación de los bienes y fondos fideicomitados.
- f) Todo otro bien y/o derecho que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso.

2.2 El Fiduciario, por la presente, acepta la conformidad de la transmisión fiduciaria y la recibe en nombre propio y para beneficio del Beneficiario, en su calidad de Fiduciario en los términos del Título I, de la Ley N° 24.441 y se obliga a ejercer los



derechos y obligaciones emergentes de la propiedad fiduciaria transferida de acuerdo a los términos y condiciones del presente Contrato de Fideicomiso y la citada Ley y a transmitir el remanente, de verificarse su existencia, de los Bienes Fideicomitidos al Fiduciante en su calidad de Fideicomisario, al momento de la extinción del Fideicomiso.

2.3.1 La transferencia fiduciaria de los Pesos asignados por el Estado Provincial en su calidad de Fiduciante, indicadas en el Punto 2.1 (b) del presente Artículo, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte del Fiduciante a la Cuenta Fiduciaria en Pesos.

2.3.2 La transferencia fiduciaria de los Pesos o Dólares a ser aportados por las Empresas suscriptoras de los Acuerdos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, indicadas en el punto 2.1 a) del presente artículo, se producirá con los sucesivos depósitos de fondos por parte cada Empresa a la Cuenta Fiduciaria en Pesos o, en su caso, en la Cuenta Fiduciaria en Dólares.

Queda expresamente establecido que a los efectos de la conversión de la obligación de Dólares a Pesos, la misma se efectuará según cotización del Dólar billete del Banco de la Nación Argentina, tipo libre vendedor del cierre, de acuerdo a la publicación del Diario La Nación de Buenos Aires, correspondiente al día anterior al del efectivo pago mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiduciaria.

Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación a todo otro compromiso de aporte y/o aporte al presente Fondo, en caso de que la obligación se establezca en Dólares Estadounidenses.

Todo otro bien o derecho o suma de dinero será transferida al presente fideicomiso dando cumplimiento a los requisitos legales de transferencia de dominio según la naturaleza del bien que en cada caso se trate.

SECCION III. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 3º: Composición.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá designar un Consejo de Administración, el que estará compuesto por 3 a 5 miembros. El referido Consejo será designado por el Poder Ejecutivo Provincial o, en su defecto, por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º: Funciones.

Dicho Consejo tendrá las funciones que expresamente le delegue el Poder Ejecutivo Provincial o en su caso la Autoridad de Aplicación; las que podrán consistir, entre otras, en:

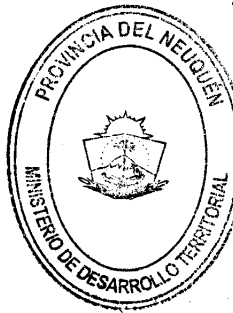
- (i) Designación de los Beneficiarios;
- (ii) Conceptos y montos a ser abonados a cada uno de ellos;
- (iii) Iniciación de eventuales reclamos administrativos o judiciales;
- (iv) Instruir y/o autorizar inversiones transitorias en los términos del presente Contrato
- (vi) Toda otra cuestión que se considere relevante instruir o recomendar.
- (v) Establecer la Reglamentación del Fideicomiso.

Dicho Consejo tomará las decisiones por mayoría simple de votos y se expide mediante Instrucciones o Recomendaciones, en su caso, que efectuará al Fiduciario. Se regirá por el Reglamento Interno de Funcionamiento que, en su caso, dicte la Autoridad de Aplicación.

SECCION IV. DE LOS BENEFICIARIOS Y FIDEICOMISARIO

Artículo 5º: Beneficiarios.

5.1.1 Son aquellas personas físicas o jurídicas que resulten designados beneficiarios del presente Fideicomiso, en virtud de las Resoluciones o Instrucciones que imparta el Ministerio de Desarrollo Territorial en su carácter de Autoridad de Aplicación.



5.1.2 En su caso, y de corresponder, cada uno de los Beneficiarios deberá aceptar las condiciones y alcances del presente Fondo, en función de lo cual deberá adherir al mismo. De ser requerido, la adhesión se producirá con la suscripción del Formulario de Adhesión cuyo modelo obra como Anexo I al presente. Asimismo deberá acreditar su condición de Beneficiario, mediante el acompañamiento al Fiduciario de la personería y autorizaciones que lo legitiman como Beneficiario en virtud de la instrucción emanada de la Autoridad de Aplicación;

5.2.1 Fideicomisos Específicos: Los Fideicomisos o Fondos Fiduciarios específicos que se constituyan en cada caso, deberán ser constituidos en virtud de Resolución emanada del Poder Ejecutivo Provincial. En cada caso, se deberá especificar el objeto y finalidad del Fideicomiso y el plazo de duración del mismo que deberá guardar relación con la finalidad establecida y montos aportados por el Fiduciante al presente Fideicomiso que se apliquen al Fideicomiso específico. En todos los casos el Fiduciante será el Estado Provincial. El Fiduciario será Fiduciaria Neuquina S.A. La reglamentación pertinente establecerá el objeto, plazo de duración, patrimonio fideicomitado, beneficiarios y fideicomisario y alcances de dicho contrato. En ningún caso los fondos afectados al presente Fideicomiso sumado al plazo de afectación fiduciaria a los fideicomisos o fondos fiduciarios específicos podrá ser mayor al del plazo del presente Fideicomiso, que se establece en Diez (10) años.

5.2.2 En el caso de los Fideicomisos Específicos, una vez constituidos los mismos, se le deberá transferir el patrimonio afectado al mismo, que en el caso de sumas de dinero se perfeccionará mediante la transferencia a las cuentas corrientes fiduciarias abiertas al efecto.

Artículo 6º: Fideicomisario.

6.1 A la extinción del Fideicomiso, liquidado el mismo, todo remanente de los Bienes corresponderán a la Provincia del Neuquén, en su carácter de Fideicomisario.

6.2 Las sumas de dinero remanentes deberán ser depositadas en la Cuenta Corriente del Fiduciante dentro de los Treinta (30) días de producida la extinción del presente Fondo.

6.3 En el caso de existencia de bienes u otros derechos remanentes, dentro del plazo previsto en 6.2 se deberán iniciar los actos tendientes a la transmisión de dominio de los mismos a favor del Estado Provincial.

SECCION V. ADMINISTRACION DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

Artículo 7º: Facultades genéricas.

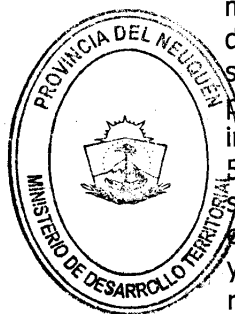
El Fiduciario podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria, dentro de los alcances y con las limitaciones previstas en el presente Contrato. Para ello, el Fiduciario se compromete a actuar con la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, sin que tenga otras obligaciones, facultades y derechos que aquéllos que surgen expresamente del Contrato, no pudiendo inferirse a su cargo ninguna responsabilidad tácita o implícita.

Artículo 8º: Facultades y Obligaciones específicas

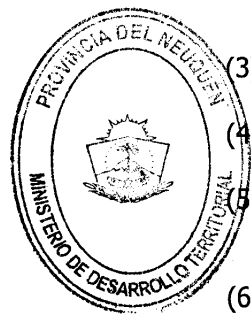
El Fiduciario ejercerá la administración y ejecución del encargo fiduciario por sí o por personal a su cargo, asumiendo una función indelegable respecto de terceros y de conformidad con las instrucciones que imparta el Fiduciante o, en su caso, el Consejo de Administración.

En este contexto los Bienes Fideicomitados serán percibidos, administrados, liberados y aplicados por el Fiduciario, conforme los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato, debiendo:

- (1) Asumir el rol de titular registral del dominio fiduciario de los fondos cedidos y demás bienes y derechos que eventualmente se cedan al fideicomiso.




DECRETO N° 0355 /09. ANEXO ÚNICO.-



- (2) Abrir una o más cuentas corrientes bancarias a nombre del presente Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo - Artículo 6º Ley N° 2615" (FOPRODES) y operar la Cuenta Fiduciaria en Pesos y en su caso Cuenta Fiduciaria en Dólares, en el Banco Provincia de Neuquén.
- (3) Efectuar los desembolsos a favor de los Beneficiarios, según lo instruya la Autoridad de Aplicación, o en su caso el Consejo de Administración.
- (4) Realizar todo otro desembolso en virtud de obligaciones asumidas necesarias para la ejecución del presente Fondo Fiduciario.
- (5) Mantener los fondos líquidos que, por cualquier concepto, existan en su poder, depositados en la Cuenta Fiduciaria en Pesos o en la Cuenta Fiduciaria en Dólares con excepción de lo previsto en el Artículo Noveno del presente.
- (6) Efectuar las inversiones autorizadas con fondos transitoriamente disponibles, de conformidad y con los alcances de lo previsto en el Artículo 9º del presente Contrato de Fideicomiso.
- (7) Llevar en todo momento una proyección del flujo futuro de fondos del Fideicomiso e informar a la Autoridad de Aplicación, o en su caso al Consejo de Administración, sobre el mismo.
- (8) De corresponder, notificar al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o quien en su futuro lo reemplace, el cumplimiento por parte de las Empresas del pago de las obligaciones asumidas en los Contratos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas.
- (9) En los casos y circunstancias no previstas en el presente, deberá solicitar a la Autoridad de Aplicación las instrucciones pertinentes y ejecutar las mismas en forma inmediata.
- (10) Realizar cualquier clase de reclamos por la vía judicial, únicamente bajo expresas instrucciones de la Autoridad de Aplicación, o en su caso del Consejo de Administración.
- (11) Rendir cuentas en forma cuatrimestral, a través de una memoria de las operaciones realizadas y del manejo de los fondos, así como toda actividad que involucre el manejo y gestión de los Bienes Fideicomitados.
- (12) En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7º, Inciso e) de la Ley N° 2612, deberá elevar informes de gestión y evolución del fideicomiso al Ministerio de Desarrollo Territorial en su carácter de Autoridad de Aplicación en forma cuatrimestral.
- (13) Realizar todos los actos necesarios o deseables a fin de administrar el Fideicomiso, con las más amplias facultades.
- (14) A la finalización del presente Fideicomiso, el Fiduciario deberá presentar la rendición definitiva de cuentas, respecto de sus funciones y remitir los fondos remanentes al Estado Provincial en su carácter de Fideicomisario en las condiciones previstas en el presente.-

Artículo 9º: Inversiones transitorias autorizadas

- 9.1 Las sumas de dinero depositadas en las Cuentas Fiduciarias en Pesos o Cuentas Fiduciarias en Dólares que excedan las obligaciones de pago asumidas para dentro de los Treinta (30) días, podrán ser invertidos en Inversiones transitorias autorizadas, conforme se define seguidamente.
- 9.2 Las sumas que se acrediten y mantengan depositadas en las Cuentas Fiduciarias en Pesos o Cuentas Fiduciarias en Dólares en virtud de las disposiciones del presente Contrato de Fideicomiso y que no deban ser aplicadas por el Fiduciario para cualquier otra finalidad prevista en el presente Contrato de Fideicomiso, podrán ser aplicadas por el Fiduciario a la realización de Inversiones a plazo fijo en Pesos o en Dólares según el caso en entidades financieras de primera línea con aprobación previa de la Autoridad de Aplicación o en su caso del Consejo de Administración; las cuales devengarán


Cra. MARIA MERCEDES AICHINO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL

intereses que se acreditarán en la Cuenta Fiduciaria respectiva inmediatamente después de devengados.

- 9.3 En su caso, a requerimiento de la Autoridad de Aplicación se podrá solicitar a las Empresas el depósito en Dólares Estadounidenses o convertir los pesos transitoriamente en dólares, las que deberán ser depositadas en la Cuenta Fiduciaria en Dólares.
- 9.4 Todos los impuestos, comisiones y gastos que se deriven de cualquiera de las transferencias de fondos a, y/o desde, la Cuenta Fiduciaria serán soportados entera y exclusivamente por el Fideicomiso.-

Artículo 10º: De las Erogaciones del Fiduciario. Presentación de Comprobantes.

Queda expresamente establecido que el Fiduciario no efectuará pagos en efectivo y que dispondrá de los fondos fideicomitados exclusivamente a través de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s y/o mediante transferencias y/o la emisión de Cheques y/o Cheques de Pago Diferido y/u otros medios de pago autorizados. El Fiduciario se abstendrá de emitir cheques en exceso de los montos existentes en la Cuenta Fiduciaria a su fecha de emisión.-

Artículo 11º: Del Pago de las obligaciones por parte del Fiduciante

11.1 Los pagos que reciba el Fiduciante en concepto de obligaciones asumidas en los Contratos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, en concepto de "Pago Inicial" comprendidos en el Artículo 3º, Item 3.1 acápite c), de los Contratos suscriptos por Acuerdos de Renegociación de Concesiones Hidrocarburíferas, deberán ser depositarlos en la/s Cuenta/s Fiduciaria/s en Pesos o, en su caso, Cuentas Fiduciaria/s Dólares y acompañar comprobante de depósito al Fiduciario a efectos de acreditar el pago correspondiente.

11.2 Si a pesar de lo dispuesto en el punto anterior el Fiduciario recibiera cualquier pago en concepto de cancelación de sumas de dinero adeudadas al Fideicomiso, éste se obliga a recibirlos por cuenta y orden de éste y a depositar tales sumas de dinero de inmediato en la Cuenta Fiduciaria correspondiente, emitiendo el correspondiente recibo.-

Artículo 12º: Flujo de Fondos.

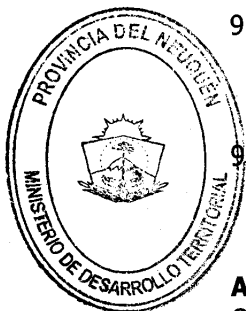
12.1 Todas las sumas de dinero que ceda el Fiduciante al presente Fideicomiso se efectivizará mediante el correspondiente depósito en la Cuenta Fiduciaria en Pesos o Cuenta Fiduciaria en Dólares. Asimismo todo pago que efectúe el Fiduciante y los Aportantes deberá ser depositado en dichas Cuentas Fiduciarias. Los cheques y/o cheques de pago diferido y/o sumas de dinero en efectivo por cancelación de documentos que el Fiduciario perciba con motivo del presente Contrato serán recibidos por el Fiduciario por cuenta y orden del Fideicomiso y depositados por éste en la Cuenta Fiduciaria.

12.2 El Fiduciario llevará un registro de flujos de fondos que ingresen y egresen al Fideicomiso.

12.3 El Fiduciario tendrá a disposición del Fiduciante en forma permanente la información relativa al Flujo de Fondos.-

Artículo 13º: Actos prohibidos.

El Fiduciario no podrá disponer de los Bienes Fideicomitados ni aplicarlos a un objeto distinto al establecido en este Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario no podrá igualmente gravar en ningún caso los Fondos que conformen el Fideicomiso. La presente disposición se reputa como un pacto expreso en contrario al principio normativo establecido en el Artículo 17º de la Ley N° 24.441.



Artículo 14º: Gastos Deducibles.

Constituirán Gastos Deducibles sobre los Bienes Fideicomitidos los que a continuación se enumeran:

- (a) los impuestos, tasas o contribuciones, que en su caso pudiesen corresponder y sean aplicables al Fideicomiso;
- (b) los demás gastos, honorarios y costas relacionados con la operatoria.-

Artículo 15º: Reembolso de Gastos Deducibles.

El Fiduciario no estará obligado a afrontar con recursos propios cualquier tipo de gastos y/o costos que constituyan o no un Gasto Deducible emergente de la ejecución del Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso, éste tendrá derecho a ser reembolsado con fondos disponibles que existieren en el Fideicomiso hasta el íntegro pago de los desembolsos realizados por el Fiduciario.-

Artículo 16º: Impuestos

16.1 Serán con cargo a los Bienes Fideicomitidos el pago de todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven el presente Fideicomiso o que recaigan sobre los Bienes Fideicomitidos.

16.2 El Fiduciario no estará obligado a adelantar bienes propios por las sumas necesarias para cubrir el pago de los mismos. El Fiduciario estará facultado para realizar las deducciones admitidas que fueren necesarias, las que en principio se realizarán en forma previa a toda otra gestión inherente al encargo fiduciario.

Artículo 17º: Rendición de cuentas. Auditoría.

17.1 El Fiduciario pondrá a disposición del Fiduciante la pertinente rendición de cuentas junto con la documentación respaldatoria conforme lo dispuesto en el Artículo 8º, Punto 8.11 del presente contrato de Fideicomiso, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 7º de la Ley N° 24.441.

Ello, sin perjuicio de la información, que previo requerimiento, el Fiduciante pueda requerir adicionalmente sobre el presente Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciante reserva expresas facultades de solicitar a la entidad correspondiente los resúmenes de la Cuentas Fiduciarias.

17.2 A todo evento, el Fiduciante podrá solicitar la realización de auditorías externas a los fines del control de gestión de los Bienes Fideicomitidos, sobre aspectos de índole contable, fiscal, legal, entre otros tópicos.

17.3 Asimismo, el Fiduciario deberá cumplimentar las obligaciones de información emergentes de la Ley N° 2612.-

SECCION VI. DEL FIDUCIARIO.

Artículo 18º: Responsabilidad

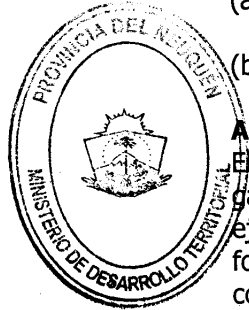
En ningún caso el Fiduciario será responsable por un cambio material adverso en el valor o estado de los activos que constituyan el Fideicomiso.-

Artículo 19º: Indemnidad del Fiduciario.

El Fiduciante y todo otro Aportante liberan al Fiduciario de la responsabilidad emergente del resultado comercial, económico y/o financiero de la ejecución del presente Fideicomiso, salvo, culpa grave o dolo determinado en virtud de sentencia firme dictada por juez competente.-

Artículo 20º: No afectación del patrimonio propio.

Las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso será exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado conforme los términos del Artículo 16º y concordantes de la Ley N° 24.441.-



Artículo 21º: Cese del Fiduciario.

21.1 El Fiduciario cesará en su actuación en los siguientes casos:

- a) Por disolución del Fiduciario, quiebra, intervención, suspensión o liquidación;
- b) El Fiduciante, en su calidad de tal bajo el presente, podrá remover al Fiduciario de su calidad de fiduciario bajo el presente, sin expresión de causa, notificando tal decisión al Fiduciario con una antelación de 30 días, e identificando al nuevo Fiduciario.

21.2 Transcurrido ese plazo el Fiduciario entregará los Bienes Fideicomitidos al nuevo Fiduciario, dando por concluida su gestión.-

Artículo 22º: Designación del Fiduciario Sustituto.

22.1 Si se produjera cualquiera de las situaciones previstas en el Artículo anterior, el Fiduciante deberá designar dentro de los Treinta (30) días de producida dicha circunstancia un fiduciario sustituto al que se le transmitirá el Patrimonio Fideicomitido.

22.2 Hasta tanto el fiduciario sustituto acepte el cargo, el Fiduciante podrá designar y Fiduciario "ad-hoc", pudiendo recaer tal designación en una persona física o jurídica.-

Artículo 23º: Renuncia del Fiduciario.

El Fiduciario podrá renunciar en cualquier momento al Fideicomiso, mediante notificación fehaciente al Fiduciante con una antelación no menor de Sesenta (60) días; en cuyo caso queda liberado de las responsabilidades asumidas por el presente Contrato al momento de efectuarse la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al nuevo fiduciario sucesor, salvo culpa o dolo determinado por sentencia firme de un Tribunal competente. La renuncia del Fiduciario tendrá efecto después de la transferencia del Patrimonio Fideicomitido al fiduciario sustituto de acuerdo a lo previsto en el Artículo 9º, Inciso e) de la Ley N° 24.441.-

Artículo 24º: Fusión o transformación.

En caso de fusión, consolidación, transformación o sucesión del fiduciario, la sociedad resultante de dicha reorganización societaria será el nuevo fiduciario a los efectos del presente Contrato y continuará con las obligaciones establecidas en el presente.-

Artículo 25º: Formalidades de la sustitución.

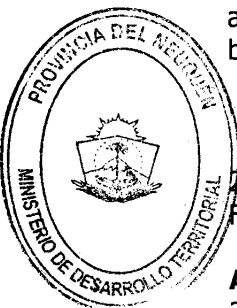
25.1 El documento escrito que evidencia la designación y aceptación del cargo por el fiduciario sucesor, será suficiente para atribuirle todos los deberes, facultades y derechos inherentes al cargo, incluida la transferencia de la propiedad fiduciaria del Patrimonio Fideicomitido, la que será oponible a terceros una vez cumplidas las formalidades legales que requiera la naturaleza de los Bienes Fideicomitidos.

25.2 Se deberá en forma inmediata notificarse a la entidad bancaria respectiva la sustitución operada a los efectos de mantener la regular administración de la/s Cuenta/s Fiduciaria/s.

25.3 De ser requerido cualquier documento complementario, podrá ser otorgado por el fiduciario sucesor. En caso que el fiduciario sucesor no pudiera obtener del fiduciario anterior la transferencia del Patrimonio Fideicomitido, se podrá solicitar al juez que supla la inacción de aquel, otorgando todos los actos que fueran necesarios a ese fin.-

Artículo 26º: Remuneración del Fiduciario.

En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley N° 2612, el Fiduciario no percibirá comisiones por su actividad relacionada a este fideicomiso, pero recuperará todos los gastos en que incurriere.-



SECCION VII. EXTINCION DEL FIDEICOMISO

Artículo 27º: Causales de extinción.

El Fideicomiso tendrá como causa de su extinción, las que se indican a continuación

- a) El vencimiento del plazo, que se establece en diez (10) años a partir de la fecha de la suscripción del presente contrato;
- b) El cumplimiento del objeto del presente contrato;
- c) Rescisión anticipada resuelta por las Partes.-

Artículo 28º: Liquidación.

Producida una de las causales de extinción previstas, el Fiduciario procederá a la liquidación del Fideicomiso, dejándose sin efecto la cesión fiduciaria, salvo en la medida que fuera necesario para atender al pago de las erogaciones pendientes y los Gastos Deducibles.-

Artículo 29º: Notificación de la extinción anticipada.

En caso de extinción anticipada, el Fiduciario procederá a comunicarla a los Beneficiarios y, en su caso, el mecanismo de eventual continuación de la operatoria.-

SECCION VIII. DOMICILIOS. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Artículo 30º: Domicilios para notificaciones.

30.1 Cualquier reclamo, demanda, autorización, directiva, notificación, consentimiento o renuncia o cualquier otro documento que deba ser notificado al Fiduciario, al Fiduciante o a la Autoridad de Aplicación o, en su caso, al Consejo de Administración, deberá hacerse por escrito a través de cualquier medio fehaciente como carta documento, telegrama, carta con acuse de recibo postal y/o actuación notarial, a los domicilios y a personas que a continuación se detallan:

30.1.1 Al Fiduciante: _____.

30.1.2 Al Fiduciario: _____

30.1.3. Autoridad de Aplicación.

30.2 Las Partes quedan facultadas para modificar el domicilio o número de teléfono y/o fax, lo que deberá ser comunicado en forma fehaciente y con la debida antelación.-

Artículo 31º: Jurisdicción.

En caso de controversia, las partes establecen la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Neuquén, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción.-

----- Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Neuquén, a los _____ días del mes de Marzo de 2009. -----

Por el Fiduciante,

Por el Fiduciario,

FORMULARIO DE ADHESION DE BENEFICIARIOS

Neuquén, de de 2009.-

Señores
FIDUCIARIA NEUQUINA S.A.
_____, Ciudad y Provincia de Neuquén
At.:

De mi consideración:

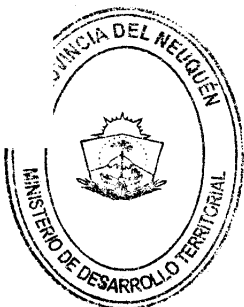
Quien suscribe la presente _____, DNI _____/
_____ en representación de _____ S.A., me dirijo a Ud., (en adelante el Beneficiario), a fin de hacerles llegar mi adhesión al régimen de pago establecido en el Fondo Fiduciario Específico "Programa para el Desarrollo - Artículo 6º Ley Nº 2615" (FOPRODES), suscripto con fecha de Marzo de 2008, entre el Estado Provincial como Fiduciante y Fiduciaria Neuquina S.A. como Fiduciario; solicitando a Uds. tengan a bien tomar nota de nuestra adhesión y del compromiso asumido en firme en los términos y condiciones del referido contrato.


En prueba de nuestra plena conformidad y conocimiento de la totalidad de los artículos y previsiones del referido Contrato de Fideicomiso, acompañamos una copia del mismo con todas sus fojas firmadas.

A todos los efectos que nos correspondan en carácter de Beneficiario:

- a) Constituyo domicilio a los efectos de futuras notificaciones en:
- b) Adjuntamos copia de CUIT, No _____, copia del estatuto social, acta de designación de cargos/poder del que surge que el suscripto tiene facultades suficientes a los efectos de la presente
- c) Instruimos a Uds. a efectuar las transferencias de los fondos que nos correspondan a la/s cuenta/s _____.
- d) Designamos como habilitado a los efectos de cursar notificaciones al Fiduciario al Sr..... D.N.I. N° y/o al Sr. D.N.I. N°

Sin otro particular, saludamos a Uds.




Cra. MARIA MERCEDES ALCHIMO
COORDINADORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL